



SE SUSCRIBE
En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.
MADRID. Por un mes..... 42 rs.
Por tres meses..... 36

SE SUSCRIBE
En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.
En París, C. A. SAAVEDRA rue d'Hauteville, núm. 43.



PRECIOS DE SUSCRICION.

PAOVINCIAIS, ISLAS BALEARES Y CANARIAS.	Por un mes.....	24 rs.
	Por tres meses.....	60
	Por seis meses.....	110
	Por un año.....	220
ULTRAMAR.....	Por un mes.....	30
	Por tres meses.....	90
	Por seis meses.....	165

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

El Ministro de Estado al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:
«Santander 3 de Agosto de 1861.—SS. MM. y AA. continúan sin novedad en su importante salud.»

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.

El Gobernador Capitan general de Puerto-Rico participa con fecha 12 de Julio próximo pasado que no ocurre novedad en aquella isla, y que su estado sanitario continúa siendo satisfactorio.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MINISTERIO DE MARINA.

- 4.º Agosto. Promoviendo al empleo de Capitan de fragata al Teniente de navio D. Manuel Belando y Paz, y a este empleo al Alférez de navio D. Joaquin Aguirre y Juano.
- Id. id. Mandando se abone el sueldo de sus respectivas clases al Capitan de fragata D. Nicenor Sotelo y Rivero, y al Teniente de navio D. Luis Fery y Torres Villadola.
- Id. id. Nombrando Asesor de Marina del distrito de Blancos al Letrado D. Juan Cabañes y Rabasa.
- Id. id. Concediendo dos meses de prórroga a la licencia que se halla disfrutando el Teniente de navio D. Benito Gonzalez Laguna y de Luna.
- Id. 2.º Disponiendo el embarco en la fragata *Lealtad* del tercer Contramaestre Vicente Rodriguez, y en la corbeta *Santa Lucia* los de igual clase D. Baltasar Fajardo y Torrado y Gregorio Riobo y Martinez.
- Id. id. Concediendo dos meses de licencia para la poblacion de San Roque al Guardia marina de primera clase D. Emilio Sola y Casano.
- Id. id. Idem la graduacion de Alférez de navio al tercer Piloto D. Manuel Ruidavey, Capitan del falucho guarda-costas *Escoption*, por tener los requisitos que señala la Real orden de 6 de Diciembre de 1860.
- Id. id. Idem dos meses de licencia para Chichiana al Capitan de navio B. Benito Ruiz de la Escalera y Arturo.
- Id. id. Nombrando segundo Comandante del tercio naval de Valencia al Capitan de fragata D. Francisco Javier Winthuyzen y Martinez.
- Id. id. Desestimando instancia del primer Capellan que fué de la Armada D. Domingo Paradela y Lopez en solicitud de ingresar de nuevo en el cuerpo.

Id. id. Concediendo cuatro meses de licencia para Jerez al Capitan de fragata D. Andrés de Tosta y Urmeneta.

Id. id. Nombrando Capitan del puerto de Ponce (Puerto-Rico) al Capitan de fragata D. Eugenio Agüera y Bustamante.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española RINIA de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y a quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en primera y única instancia pende ante el Consejo de Estado entre partes, de la una el Licenciado D. Faustino Rodriguez San Pedro, en nombre de D. Roberto Munaiz, Intendente cesante de la provincia de Lugo, demandante; y de la otra mi Fiscal, en representación de la Administración general del Estado, demandada; sobre que se declare a Munaiz con derecho a los beneficios de la ley de 26 de Julio de 1855:

Visto: La instancia que en 7 de Setiembre de 1859 elevó D. Roberto Munaiz al Ministerio de Hacienda manifestando que, fundado en la ley de 26 de Julio de 1855, solicitó el abono de los 11 años a que la misma se refiere como comprendido en ella, mediante haber sido separado de dicha Intendencia en 11 de Enero de 1844 por causas meramente políticas; pero que la Junta de Clases pasivas había desestimado su pretension por considerar destino lucrativo una plaza de Vocal supernumerario de la Junta calificadora de empleados civiles que le fué conferida en 1853 sin más sueldo y gratificacion que su pensión, y de que no llegó ni a tomar posesion por haberse suprimido al poco tiempo aquella Junta; que además, para la mencionada resolución, se había hecho uso de una carta confidencial que dirigió en aquella época al Presidente del Consejo de Ministros D. Juan Bravo Murillo, acompañándole dos hojas de servicio que de Real orden se habían reclamado a todos los cesantes, suponiendo que alguna expresion de aquella carta tendia a solicitar colocacion correspondiente a su clase, cuando solo se referia a la cuestion de fomento y salazon de la costa de Galicia, y cuando fuese necesario probaria que en la época de que se trataba se le invitó con un Gobierno de provincia, que no aceptó; y concluyó suplicando que con vista del expediente instruido en la Junta de Clases pasivas se reformase el acuerdo de la misma y se le declarara con derecho al abono de los 11 años:

Visto el informe de la citada Junta expresando que de la contestacion dada en 25 de Setiembre de 1856 por el Ministerio de Hacienda a la comunicacion de la propia Junta de 14 de Agosto anterior, solicitando antecedentes que diesen a conocer la verdadera situacion de D. Roberto Munaiz desde Mayo de 1843 a fin de Julio de 1854, resultaba que dicho interesado fué agraciado por Real orden de 18 de Junio de 1852 con una plaza de Vocal agregado a la Comision calificadora de cesantes, coligiéndose además de la expresada contestacion que en 17 del propio mes pudo solicitar ser colocado en destino proporcionado a su clase; descansando en ambas circunstancias el acuerdo de la Junta, por el cual había negado al interesado el derecho al referido abono:

Vista la Real orden de 11 de Enero de 1860, que de conformidad con lo informado por la Asesoría general del Ministerio de Hacienda recayó, negándole el derecho al mencionado abono de los 11 años:

Visto el recurso de apelacion que de la anterior Real orden interpuso el interesado para ante el Consejo de Estado:

Visto el escrito de 17 de Junio de 1860, presentado ante el mismo Consejo por el Licenciado Don Faustino Rodriguez San Pedro, en representación de Munaiz, mostrándose parte y pidiendo por un otro si se reclamase del Ministerio de Hacienda la minuta, fecha 18 de Junio de 1852, nombrando a su defendido Vocal de la Comision calificadora de cesantes, y la carta del mismo, que se decía ser de 17 del propio mes, dirigida a D. Juan Bravo Murillo, Presidente del Consejo de Ministros:

Visto el auto de la Seccion de lo Contencioso de 11 de Setiembre último, por el que se accedió a la reclamacion de dichos documentos, no originales como se pretendia, sino en copia debidamente autorizada:

Vistas las expresadas carta y minuta:

Visto el escrito del propio representante mejorando el recurso y pretendiendo la revocacion de la citada Real orden, y que por la Junta de Clases pasivas se proceda a mejorar la clasificacion de su representado, abonándole como de servicios efectivos los 10 años, 7 meses y 19 dias que mediaron entre el 11 de Enero de 1844 y el 31 de Agosto de 1854, y disponiendo el pago de la diferencia de haber que por esta mejora le correspondia desde el 26 de Julio de 1855 hasta el día en que aquel tiempo se le incluya en clasificacion:

Visto otro escrito de la misma parte acompañando una carta de D. Vicente Vazquez Quinto, quien ratificó su contexto en esta instancia, dirigida desde Ocaña a su defendido en 12 de Enero último, en la cual se dice: «Que recordaba perfectamente que hacia los años de 1852 ó 1853, siendo Director de Ul-

tramar, le proporcionó una audiencia con D. Juan Bravo Murillo con el objeto de hablarle del fomento de las salazones: que recordaba igualmente que consultado por persona competente sobre el nombramiento de Gobernadores para las provincias de Galicia, le propuso como una de las personas más aptas, teniendo en cuenta la aceptacion general con que había desempeñado la Administración general de Rentas en la Coruña, y más tarde la Intendencia de Lugo: que su propuesta fué aceptada; y que habiendo pasado a su casa a comunicárselo, se negó a ello por razones de delicadeza que le pareció justo respetar»:

Vista la contestacion de mi Fiscal solicitando se declare firme la Real orden reclamada:

Visto el art. 4.º de la ley de 26 de Julio de 1855, por el cual se declara de abono, para los efectos de clasificacion y demás derechos pasivos, el tiempo transcurrido desde el 20 de Mayo de 1843 hasta fin de Agosto de 1854 a los empleados en todas las carreras del Estado que fueron separados del servicio ó hicieron dimision de sus destinos por motivos puramente exclusivamente políticos desde la citada fecha de 20 de Mayo de 1843 hasta fin de Junio de 1844, y que durante los 11 años hayan permanecido en situacion pasiva sin haber solicitado ni obtenido cesacion, destino ó cualquier otro cargo público lucrativo:

Considerando que el cargo obtenido por D. Roberto Munaiz, de que consta que no tomó posesion, no fué de carácter lucrativo, y que de los términos de la carta referida no se deduce que tuviese tal circunstancia lo que solicitó;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; D. Andrés Garcia Camba, D. Joaquin José Casaus, Don Francisco de Lersua, D. Sotelo Estévez Calderon, D. Antonio Escudero, D. Manuel Cantero, D. Pedro Gomez de la Serna, el Marqués de Gerona, el Conde de Torre-Marin y D. Fernando Calderon Collantes,

Vengo en dejar sin efecto la Real orden reclamada y en mandar que vuelva el expediente a la Junta de Clases pasivas para que haga a este interesado el abono de la ley referida.

Dado en Palacio a veinte y dos de Junio de mil ochocientos sesenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.»

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere;

que se una a los mismos; se notifique en forma a las partes, y se inserte en la Gaceta, de que certifico.
Madrid 27 de Junio de 1861.—Juan Sunyé.

Tribunal de Cuentas del Reino.

SALA EXTRAORDINARIA.

En el expediente de la cuenta de los fondos procedentes de la extinguida Junta de Armamento y Dotacion, emprendido desde el 1.º de Febrero de 1837 al 13 de Febrero de 1838, rendida por Doña Luisa Rosales, viuda del Depositario de dicha Junta en Almería D. Roberto de la Oliva, siendo Ministro Ponente el Ilmo. Sr. D. Rafael de Navasquez:

Visto que del examen de esta cuenta aparece: primero, que se datan 5.535 rs. 42 céntos por sueldos satisfechos en Diciembre de 1836, sin que conste el recibo de los interesados; segundo, que en el mes de Enero se hizo lo mismo por 5.288 rs. 18 céntos, los cuales no se justificaban el reintegro de 500 rs. datados como anticipo hecho a favor de las obras del muelle de Almería: tercero, que la data de 48.429 rs. 75 céntos, como entrega verificada al Depositario no aparecia cargada en cuenta alguna suvencia; quinto, y últimamente, que tampoco se cargaba en cuenta suvencia, porque no se había abonado a favor de la Hacienda de 15.227 rs. 66 céntos, ni se había su entrega:

Vistas las contestaciones dadas al pliego de reparos y de calificacion, según las copias y los documentos que se acompañan se justifica la inversion, y legitima entrega de las expresadas partidas:

Considerando que la partida de los 48.429 rs. 75 céntos, fué entregada por Doña Luisa Rosales, viuda del Depositario D. Eusebio de la Oliva, al sucesor D. Antonio Martinez Carvajal, mediante recibo;

Considerando que compelido Carvajal a rendir cuenta de la inversion de aquella cantidad, manifestó que de ella era deudora la Hacienda, y que se le permitiera pagarla ingresando 4.000 rs. en cada año hasta extinguirla, lo cual se le denegó por no ser primer contribuyente ni corresponder en un plazo tan dilatado;

Fallamos que debemos declarar y declaramos partida de abono la de 48.429 rs. 75 céntos, que resulta contra D. Antonio Martinez Carvajal, condenándole al reintegro de esta suma, quedando en suspenso la aprobacion de esta cuenta;

Exposita la correspondiente calificacion que se inserta al Ministro letrado de la Sala tercera para que se prevenga en el título 5.º de la ley orgánica; publíquese en la Gaceta y pase despues el expediente a la Seccion.

Así lo acordamos y firmamos en Madrid a 21 de Julio de 1861.—Juan de Chinchilla.—Manuel Sanchez Ocaña.—Ramon Ceruti.—José de Adaro.

Leído y publicado fué el anterior fallo por el Ilmo. Sr. D. Rafael de Navasquez, Ministro del Tribunal, estándose celebrando audiencia pública en su Sala tercera hoy día de la fecha, y acordó que se tenga como resolucion final y que se notifique a las partes por cédula, de que certifico como Secretario de la misma.
Madrid 1.º de Agosto de 1861.—P. H., Jo. e. M. Madrid.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

FERRO-CARRIL DE MADRID A ZARAGOZA.

DIVISION DE FERRO-CARRILES DE MADRID.

TERCERA SECCION DE JADRAQUE A SIGUENZA.—LONGITUD 34 KILOMETROS.

EN CONSTRUCCION.

Estado de las obras de nueva construccion ejecutadas hasta fin del segundo trimestre de 1861.

EXPLANACION.	OBRAS DE FABRICA.										
	EN CONSTRUCCION.		CONCLUIDA.		TÚNELES.	PUENTES Y VIADUCTOS.		PONTONES Y PASOS SUPERIORES E INFERIORES.		ALCANTARILLAS, TAJEAS, CAÑOS Y SIFONES.	
	Kilómetros.	Metros.	Kilómetros.	Metros.		En construccion.	Concluido.	En construccion.	Concluido.	En construccion.	Concluido.
Trozos en que se trabaja.					Metros cúbicos.						
En fin del anterior.....	4.º al 4.º	16	490	47	375	4.836	18	»	»	»	60
Durante el actual.....	1.º al 4.º	»	»	1	105	»	»	»	»	»	43
Hasta la fecha.....	1.º al 4.º	17	70	48	480	6.911	18	»	3	1	73

VIA Y ACCESORIOS.

EDIFICIOS.

SE HAN OCUPADO DIARIAMENTE POR TÉRMINO MEDIO.

BALASTRE.				TRAVIESAS.		BARRAS-CARRILES.		MUELLES DESCUBIERTOS.		APARTADEROS.		CASAS DE GUARDA.		ESTACIONES.		Jornaleros.	Caballerías.	Wagones.	Carrros.	
Primera capa.	Segunda capa.	Acopiadas.	Colocadas.	Acopiadas.	Colocadas.	En construccion.	Concluidos.	En construccion.	Concluidos.	En construccion.	Concluidas.	En construccion.	Concluidas.	Número.	Número.					Número.
Kilómetros.	Metros.	Kilómetros.	Metros.	Número.	Número.	Número.	Número.	Número.	Número.	Número.	Número.	Número.	Número.	Número.	Número.	Número.	Número.	Número.		
17	142	47	142	33.600	5.800	2.000	4	186	1	2	»	1	4	10	3	»	3.920	84	8	64

Madrid 29 de Julio de 1861.—El Director general, José F. de Uria.

CUARTA SECCION DE SIGUENZA A ARCOS.—LONGITUD 43 KILOMETROS 746 METROS.

EN CONSTRUCCION.

Estado de las obras de nueva construccion ejecutadas hasta fin del segundo trimestre de 1861.

EXPLANACION.	OBRAS DE FABRICA.										VIA Y ACCESORIOS.				EDIFICIOS.				SE HAN OCUPADO DIARIAMENTE POR TÉRMINO MEDIO.			
	EN CONSTRUCCION.		CONCLUIDA.		TÚNELES.	PUENTES Y VIADUCTOS.		PONTONES Y PASOS SUPERIORES E INFERIORES.		ALCANTARILLAS, TAJEAS, CAÑOS Y SIFONES.		MUEBLES CUBIERTOS.		CASAS DE GUARDA.		ESTACIONES.		Jornaleros.	Caballerías.	Wagones.	Carrros.	
	Kilómetros.	Metros.	Kilómetros.	Metros.		Metros cúbicos.	En construccion.	Concluido.	En construccion.	Concluido.	En construccion.	Concluido.	En construccion.	Concluidas.	En construccion.	Concluidas.	Número.					Número.
Trozos en que se trabaja.																						
En fin del anterior.....	1 al 3	34	865	16	80	24.820	5	»	5	»	20	26	2	»	6	3	2	»	4.792	131	34	86
Durante el actual.....	1 al 3	»	»	7	414	2.330	»	»	»	»	»	21	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Hasta la fecha.....	1 al 3	35	730	43	494	27.250	7	»	6	»	45	47	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»

Madrid 29 de Julio de 1861.—El Director general, José F. de Uria.

EN LA DEUDA DIFERIDA DEL 3 POR 400.

Table with columns: Sujeto, Importe nominal, Cambio a que ofrecen su venta, Total. Lists names like Angel Iglesias, Epifanio Sanz, etc.

Madrid 31 de Julio de 1861.—El Secretario, Antonio Bruno Moreno.—V. B.—El Director general Presidente, Sierra.

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general de Rentas Estancadas. Por Real orden de 26 del mes próximo anterior se ha servido S. M. aprobar el siguiente

Pliego de condiciones bajo las cuales la Administración principal de las salinas de Imon saca á pública subasta la adquisición de 253 fanegas, 6 celemines, 2 cuartillos de cebada, y 1.369 arrobas de paja necesaria para el pimento de las cinco mulas de aquella fábrica, á contar desde el octavo día posterior á aquel en que se notifique al rematante la aprobación de la subasta hasta fin de Julio de 1862...

1. Las fanegas de cebada que se bastan han de ser de buena calidad, limpia de polvo y arena, y su tipo no excederá de 24 rs. fanega puesta en el granero de la Administración, no admitiéndose proposición alguna que pase del marcado.

2. El contratista ha de entregar en la Administración al octavo día después de notificádole la aprobación del remate 38 fanegas de cebada añeja de buena calidad para el consumo primero de las mulas, debiendo quedar hecha la total entrega para fines de Setiembre.

3. La paja que se subasta ha de ser de trigo puro, limpia de tamo, á satisfacción de la Administración, y su tipo no ha de exceder de un real cada arroba puesta en la fábrica.

4. La paja ha de quedar entregada y apilada á los 15 días de notificada al contratista la aprobación del remate. 5. Tanto la cebada como la paja serán reconocidas por el Administrador principal y Oficial Interventor para declarar si una y otra es ó no de recibo.

6. Si del examen ó reconocimiento resultare que el referido pienso tiene las condiciones que se mencionan en la anterior, será obligación del rematante el presentarle de buena calidad, y de no acceder á ello lo hará la Administración, siendo de cuenta y riesgo del mismo todo los gastos que causen.

7. Si la Administración creyese conveniente aumentar el número de mulas por hallarse alguna impedida para el trabajo ó por otra causa ajena á su conocimiento, el contratista deberá proveerlas del alimento necesario de que se trata.

8. Si por cualquiera causa el rematante dejase de cumplir alguna de las condiciones del presente pliego, será responsable á ellas con su fianza, procediéndose administrativamente por la vía de apremio, según lo establecido en el art. 41 de la ley de Contabilidad, ejecutándose el embargo y venta de bienes si aquella no alcanzase, con arreglo á lo prevenido en el art. 19 de la instrucción de 13 de Setiembre de 1852.

9. El interesado en cuyo favor quede la subasta depositada la fianza que se designará, y otorgará la competente escritura de obligación dentro del cuarto día siguiente á aquel en que se le comunique la definitiva adjudicación del remate, en el cual se comprometerá á cumplir las presentes condiciones, y á responder de cualquiera falta de lo estipulado, á tenor de lo prescrito en el art. 2.º de la mencionada instrucción.

10. Si el rematante no llenase los expresados requisitos dentro del plazo designado, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo. 11. Los efectos de esta declaración serán: 1.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del uno al otro.

EN LA DEUDA DIFERIDA DEL 3 POR 400.

Estado demostrativo del resultado de la subasta celebrada en este día para la adquisición de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del personal, con arreglo á lo prevenido en la ley de 31 de Julio de 1855 y en la Real orden de 7 de Diciembre de 1857.

CAMBIO FIJADO POR LA JUNTA PARA QUE SIRVIERA DE TIPO EN LA SUBASTA: 21,25 POR 100.

Table with columns: Sujetos que han hecho las proposiciones, Importe nominal, Cambio a que ofrecen su venta. Lists names like D. Eugenio Briz, El mismo, etc.

Table with columns: Interesados, Nominal, Cambio, Efectivo. Lists names like D. Antonio Dorronsoro, Epifanio Sanz, etc.

Madrid 30 de Julio de 1861.—El Secretario, Antonio Bruno Moreno.—V. B.—El Director general, Presidente, Sierra.

Estado demostrativo del resultado de la subasta celebrada en este día ante la Junta para la adquisición de Deuda consolidada y diferida á 3 por 400, con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 25 de Junio último, consigniente á las disposiciones contenidas en las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 y 1.º de Abril de 1859, respecto á la amortización de dichas clases de Deuda.

EN LA DEUDA CONSOLIDADA A 3 POR 400 INTERIOR Y EXTERIOR, EL DE 49 POR 100.—IDEM DIFERIDA A 3 POR 400 INTERIOR Y EXTERIOR 42,75 POR 100.

Proposiciones presentadas.

Table with columns: Sujetos que han hecho las proposiciones, Clase de Deuda, Importe nominal, Cambio a que ofrecen su venta. Lists names like D. José Domingo, Francisco Sanchez, etc.

En Londres. David Burton, Idem exterior, 229.500, 50,75; Louis Cohen, 4.000.000, 51,23; El mismo, 2.000.000, 51,46; El mismo, 4.000.000, 51,70.

En Madrid. José Cosmien, Diferida, 472.000, 42,74; Juan Ortiz, 2.000.000, 42,89; El mismo, 4.000.000, 42,89; Angel Iglesias, 4.352.000, 42,59; El mismo, 1.448.000, 42,59; Epifanio Sanz, 248.000, 42,59; Bernardo de Cepeda, 3.000.000, 42,60; El mismo, 3.000.000, 42,65; José Lopez, 4.500.000, 42,74; El mismo, 4.500.000, 42,70; José Domingo, 4.000.000, 42,80; Francisco Sanchez, 76.000, 43.

En Londres. David Burton, Id. exterior, 416.500, 43,25; Luis Cohen, 2.000.000, 43,77; El mismo, 4.000.000, 43,97; El mismo, 3.000.000, 44,15.

Proposiciones admitidas.

Table with columns: Interesados, Nominal, Cambio, Efectivo. Lists names like D. Angel Iglesias, Antonio Dorronsoro, etc.

solicitado tomar parte en dichos actos, y á fin de que los expresados á fin de que se presenten en esta Secretaría el día 7 de este mes para hacer los ejercicios prácticos que previene el reglamento de 12 de Junio del año último. Madrid 2 de Agosto de 1861.—El Vocal Secretario, José Emilio de Santos.

Gobierno de la provincia de Madrid.

El día 31 de Agosto próximo, á las tres de la tarde, tendrán efecto ante la comisión de Hacienda de la Junta de Cárceles, en la sala de sesiones de este Gobierno de provincia, las subastas para rematar en el mejor postor las raciones de menestra para los ranchos de los presos y presas pobres de las cárceles de esta corte, y la del aceite y jabón necesarios para el alumbrado de los establecimientos y lavado de las ropas, todo con sujeción á los pliegos de condiciones que se insertan á continuación.

Madrid 26 de Julio de 1861.—El Marqués de la Vega de Arriano.

Pliego de condiciones bajo el cual la Junta de Cárceles de esta corte saca á pública subasta el suministro de las raciones de menestra para los presos y presas pobres de las cárceles de esta capital.

1. La contrata empezará á regir el día 1.º de Octubre próximo, y terminará en 30 de Setiembre de 1862. 2. El contratista estará obligado á suministrar diariamente las raciones de menestra y su condimento, y las de enfermería, para el alimento de los presos pobres de ambas cárceles, según el pedido que se haga por la persona destinada al efecto.

3. Las raciones que se suministran han de consistir en dos menestras, que se distribuirán una por la mañana y otra por la tarde en la forma siguiente:

- FOR LA MAÑANA. Domingos. Tres onzas de judías. Cuatro id. de patatas. Seis adarmes de tocino. FOR LA TARDE. Una y media onza de garbanzos. Una y media id. de judías. Dos id. de arroz. Seis adarmes de tocino. Para cada 50 plazas. Cinco cuarterones de sal. Media libra de pimentón. Cuatro cabezas de ajos y dos cebollas.

FOR LA MAÑANA. Lunes, miércoles y viernes. Tres onzas de judías. Cuatro id. de patatas. Seis adarmes de tocino.

FOR LA TARDE. Tres onzas de garbanzos. Dos id. de arroz. Seis adarmes de tocino.

Para cada 50 plazas. Cinco cuarterones de sal. Media libra de pimentón. Dos cebollas y cuatro cabezas de ajos.

FOR LA MAÑANA. Martes, jueves y sábados. Ocho onzas de patatas. Una y media id. de arroz. Seis adarmes de tocino.

FOR LA TARDE. Tres onzas de judías. Seis id. de patatas. Seis adarmes de tocino.

Para cada 50 plazas. Cinco cuarterones de sal. Media libra de pimentón. Cuatro cabezas de ajos y dos cebollas.

Se considera como parte de estas raciones el combustible que sea necesario para su buena cocción, que ha de ser precisamente carbon de encina y sin parte alguna de cisco; y las raciones de enfermería, que por término medio podrán graduarse en 16 diarias, y consistirán en media libra de carnero, dos onzas de garbanzos y una de tocino con media de sal, todo de buena calidad, y además arroz y media de carbon para la cocción de estas y preparación de medicamentos, distribuidas: una arroba en la de mujeres y media en la de Villa.

4. Al fijar el proponente el precio de cada ración tendrá en cuenta que están comprendidos en ellas todos los artículos anteriormente mencionados, y que se hará abono alguno por separado.

5. Las legumbres que suministre han de ser de la mejor calidad, tamaño regular en su clase, sin mezcla alguna ni de ninguna especie, y en su estado natural, como se ve en las muestras que han de presentarse con arreglo á la condición 15.

6. El Excmo. Sr. Presidente de la Junta, y en su delegación la persona que designe, ó el S. Vocal de turno, examinarán y probarán, siempre que así lo estimen conveniente, las legumbres que componen las raciones de los presos: en su defecto lo hará el encargado para la Junta, y en su caso de que cualquiera de los mencionados señores encontrase ser de mala calidad, así en crudo como en condimento, podrá previo reconocimiento de peritos nombrados por ambas partes, y de un tercero si no hubiese avenencia ó conformidad, que lo será por el Excmo. Sr. Presidente, ordenar, bien la reposición de otras legumbres de mejor clase, ó bien mandar poner otro rancho, cargando el importe de este en cuenta al contratista, é imponerle la multa correspondiente, según la siguiente condición.

7. Por la mala calidad de las especies que suministre, el retraso de enviarlas á su debido tiempo, ó diferencia en el tamaño, clase y cocción de las legumbres que como muestra haya presentado el contratista, sufrirá esta una multa de 500 rs. por la primera vez, 1.000 por la segunda y 1.500 por la tercera y última; pues de verificarse esta podrá la Junta deliberar si há lugar á la rescisión del contrato, cuya falta de cumplimiento puede originar males de trascendencia, y en este caso se sacará á la quiebra.

8. El contratista ha de mantener constantemente un repuesto suficiente al suministro de un mes, tomando por tipo á este efecto el de 900 á 1.000 raciones diarias con objeto de que la Junta ó cualquiera de sus individuos, y además la persona designada por el Sr. Presidente, pueda inspeccionar cuando le parezca su buena calidad, y para ello se facilitará en uno de los establecimientos el correspondiente local, siendo de su cuenta la preparación de él; este repuesto le servirá de fianza, y el encargado de la Junta quedará responsable de que exista constantemente.

9. Estará obligado el contratista á hacer la entrega de las raciones dentro de los establecimientos con la debida anticipación á la persona encargada por la Junta, quien presentará su peso al tiempo de entregarlas á los cocineros para examinar su calidad y cantidad.

10. Solo en el caso de que alguna vez se alterase el alimento de los presos pobres por disposición superior, podrá el proveedor, previa la competente justificación, reclamar los perjuicios que se le originen, aunque sin suspender por motivo alguno el suministro que se le prevega hacer; mas si por el contrario tuviesen menor coste las especies que entregue, la Junta tendrá opción á una rebaja gradual en el precio de las raciones, oyendo al contratista en justa defensa de sus intereses.

11. El importe de las raciones que suministre el contratista se abonará por mensualidades vencidas y en virtud del correspondiente libramiento que se le expedirá, previa liquidación que ha de formarse del número de raciones suministradas, á cuyo fin presentará oportunamente una relación del suministro practicado, visada por el Sr. Vocal Contador de la Junta.

12. Si las faltas cometidas por el contratista de que hablan las condiciones 6.º y 7.º obligasen á la Junta á rescindir el contrato, perderá el depósito que le sirvió de fianza por no cumplir con la obligación contratada.

13. Para presentarse como licitador en la subasta ha de haberse previamente un depósito de 4.000 rs. vu. en metálico, y muestras de todos los artículos que deben suministrarse.

14. El indicado depósito se hará en la Caja general de los mismos; retirándolo los interesados luego de terminado el acto del remate, á excepción del que correspondiere á aquel á quien se adjudicase la subasta, que se retendrá hasta que el encargado por la Junta ó su representante de hallarse entregado el repuesto de que habla la condición 8.º.

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y se entregarán con muestras de todos los artículos media hora antes del acto del remate, y no podrán admitirse

Por Real orden de 26 del mes próximo anterior se ha servido S. M. aprobar el siguiente Pliego de condiciones bajo las cuales la Administración de la salina de la Olmeda saca á pública subasta la adquisición de la cebada y paja necesarias para el pimento de las cuatro mulas de dicha salina, á contar desde el octavo día posterior á aquel en que se notifique al rematante la aprobación de la subasta hasta fin de Julio de 1862, al remate de ochocientos cuarenta y cinco arrobas de cebada y seis en los restantes del año á dos arrobas de paja.

1. Las fanegas de cebada han de ser de buena calidad, limpia de polvo y paja, y su tipo no ha de exceder de 21 rs. puesta en el granero de la Administración, no admitiéndose proposición alguna que exceda del tipo marcado.

2. El contratista ha de entregar en la Administración al octavo día después de notificádole la aprobación del remate 20 fanegas de cebada añeja de buena calidad para el consumo de las mulas en el primer mes, debiendo quedar hecha la total entrega para fines de Setiembre, en cuyo tiempo no ha de faltar pienso á las caballerías.

3. La paja que se subasta ha de ser de trigo puro, limpia de tamo, á satisfacción de la Administración, y su tipo no ha de exceder de un real 50 céntos, puesta en la fábrica.

4. La paja ha de quedar entregada y apilada á los 15 días de notificada al contratista la aprobación del remate. 5. Tanto la cebada como la paja serán reconocidas por mi y el Oficial Interventor de esta Administración para declarar si una y otra es ó no de recibo. 6. Si del examen ó reconocimiento resultase que el referido pienso no tiene las condiciones que se mencionan en la anterior, será obligación del rematante el presentarle de buena calidad; y de no acceder á ello lo hará la Administración, siendo de cuenta y riesgo del mismo todos los gastos que causen. 7. Si la Administración creyese conveniente aumentar el número de mulas por hallarse alguna impedida para el trabajo ó por otras causas ajenas á su conocimiento, el contratista deberá proveerlas del alimento necesario de que se trata. 8. Si por cualquiera causa el rematante dejase de cumplir alguna de las condiciones del presente pliego, será responsable á ellas con su fianza, procediéndose administrativamente por la vía de apremio, según lo establecido en el art. 41 de la ley de Contabilidad, ejecutándose el embargo y venta de bienes si aquella no alcanzase, con arreglo á lo prevenido en el art. 19 de la instrucción de 13 de Setiembre de 1852. 9. El interesado en cuyo favor quede la subasta depositada la fianza que se designará, y otorgará la competente escritura de obligación dentro del cuarto día siguiente á aquel en que se le comunique la definitiva adjudicación del remate, en el cual se comprometerá á cumplir las presentes condiciones, y á responder de cualquiera falta de lo estipulado, á tenor de lo prescrito en el art. 2.º de la mencionada instrucción. 10. Si el rematante no llenase los expresados requisitos dentro del plazo designado, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo. 11. Los efectos de esta declaración serán: 1.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del uno al otro. 2.º Que satisfaga también los perjuicios que hubiese recibido el Estado por la demora del servicio. Para cumplir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y podrán secuestrarse los bienes hasta cubrir las si aquella no alcanzase. No presentándose proposición admisible para el segundo remate, se hará el servicio por Administración á perjuicio del rematante. 12. El que resulte contratista afianzará el suministro de la cebada y paja con la tercera parte de la cantidad, en metálico, en que le haya sido adjudicado el servicio, ó su equivalente en títulos de la Deuda consolidada y diferida al precio que tenga en la Bolsa de Madrid el día de la subasta, computándose dicha tercera parte por el importe total del servicio; cuya cantidad quedará depositada en la sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia de Guadalajara, y no podrá disponer de ella el contratista hasta que acuerde su devolución la Administración, que será inmediatamente después de cumplido aquel servicio. 13. La Hacienda se obliga á satisfacer al contratista la cantidad en que quedase subastado este servicio en el punto en que se haya almacenado la cebada y paja, con arreglo á la condición 4.º y 5.º. 14. El día de la subasta se recibirá desde las doce á media de la mañana por el Administrador, en presencia del Interventor y el Comandante del resguardo, los pliegos cerrados que presenten los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre de la persona por quien se haya suscrito la proposición, rubricándose por los interesados. Para que el pliego pueda ser admitido ha de presentarse previamente cada licitador certificación de la sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia, expresando de haber entregado en la misma 1.000 rs. en metálico ó su equivalente en los establecimientos en la clase de valores admisibles para este objeto. Dadas las doce y media, se anunciará que queda cerrado el acto de la admisión de pliegos. Las proposiciones que estos contengan se extenderán con sujeción al modelo que aparece al final. 15. Acto continuo se procederá á la apertura de pliegos por el orden de su presentación y numeración, y se leerán en alta voz, tomándose nota de su contenido, y se verá cuál es la proposición más ventajosa que aquellos contengan. Si entre las proposiciones más ventajosas hubiese dos ó más iguales en precio, se abrirá en el acto nuevo licitación entre los que las hubiesen presentado, por pliegos también cerrados, y se adjudicará el remate al mejor postor. 16. El rematante firmará el acto en que se le adjudicó el servicio, obligándose al cumplimiento del contrato luego que recaiga la aprobación superior. Para que esta tenga lugar se remitirá á la Dirección general de Rentas Estancadas el expediente original, quedando en poder de la Administración, además del documento del depósito del que resulte rematante, una copia literal autorizada del acto, que firmará también el mismo, devolviéndoseles en el acto á los demás postores su respectivo documento de depósito. 17. El presupuesto en que se hallan basadas las presentes condiciones estará de manifiesto para todos los que quieran enterarse de él en la Administración de la salina de la Olmeda. Los gastos de otorgamiento de escritura y demás serán de cuenta del rematante. Modelo de proposición que menciona la condición 11. D. vecino de, enterado del anuncio inserto en el Boletín oficial de la provincia, número, fecha, y de las condiciones y requisitos para adquirir y tomar de su cuenta el suministro de la cebada y paja para las cuatro mulas que hay y pueda haber en la salina de la Olmeda por el tiempo que se fija en el encabezamiento del pliego de condiciones, se comprometo á cumplir todo lo prescrito en las mismas por la cantidad de reales, céntimos fanega de cebada, y de reales, céntimos cada arroba de paja. (Fecha y firma del interesado.) La Olmeda 20 de Junio de 1861.—El Administrador, Antonio de Salas.—El Oficial Interventor, Lucas Perez. Lo que se anuncia al público para su conocimiento; sirviendo de gobierno que la subasta á que se refiere el preinserto pliego habrá de tener lugar el día 17 del corriente mes en la Administración subalterna de la salina de la Olmeda, provincia de Guadalajara. Madrid 3 de Agosto de 1861.—J. M. de Ossorno. Junta general de Estadística. Secretario. El día 16 del corriente á las diez de la mañana tendrán lugar los exámenes para proveer la plaza vacante de auxiliar de la sección del ramo en Cádiz, y el día 17 á la misma hora los ejercicios de oposición á la plaza de Oficial de la de Orense. Lo que se anuncia para conocimiento de los que han

mas ni retirarse las diligencias despues de empezado el acto. Para extenderlas se observará la fórmula siguiente:
"Me conformo en hacer el suministro de aceite para los presos y presas de las cárceles de esta corte, en las condiciones expresadas en el pliego formulado por la Junta de Cárceles, y según las adjuntas manifiestas, por el precio de... céntos cada ración, y para asegurar esta proposición presento la certificación que acredita haber hecho el depósito que se exige en la condición 13.

(Fecha y firma.)

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, y á la cual no se acompañe el documento que acredite el depósito previsto, ó que tenga cláusulas condicionales ó exclusivas, será declarada nula ó como no hecha para el acto del remate.

16. La subasta se verificará el día 31 de Agosto próximo á las tres de la tarde, ante la Comisión de Hacienda de la Junta de Cárceles, en la sala de sesiones del Gobierno de provincia.

Se procederá á la lectura del presente pliego de condiciones, y en seguida á la de los que contengan las proposiciones presentadas. Si hubiese dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitación por espacio de 15 minutos entre los interesados en ellas.

Declarado por el Sr. Presidente cuál sea el mejor postor para la subasta, retirarán los demás sus depósitos; y una vez hecha de este modo la adjudicación provisional del remate, no se admitirá proposición alguna sobre mejora de precio por ventajosa que fuere.

17. El remate no tendrá efecto hasta que obtenga la aprobación superior.

18. Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de escritura, papel sellado y dos copias. Madrid 24 de Julio de 1861.—El Secretario, Alejo Roca y Val.—Aprobado.—El Gobernador Presidente, Vega de Arjizo.

Pliego de condiciones bajo el cual la Junta de Cárceles saca á pública subasta el suministro del aceite necesario para el alumbrado de las cárceles de esta corte, y del jabón para el lavado de las ropas de los presos y presas pobres de las mismas.

1. La contrata empezará á regir el día 16 de Setiembre próximo, y terminará en 15 del mismo mes del año de 1862.

2. El contratista estará obligado á suministrar diariamente el número de libras de aceite y jabón, según el pedido que se le haga por la persona encargada al efecto.

3. El número de libras que haya de suministrarse de dichos artículos, que según cálculo será de 24 á 30 de aceite diarias en verano, y de 35 á 40 en los meses de invierno, con cuatro arrobas de jabón al mes poco más ó menos, se entregará midiéndose el aceite y pesándose el jabón dentro del establecimiento, el aceite de once á doce de la mañana, y el jabón en los días, y horas que le designe la persona encargada por la Junta.

4. La clase de aceite y jabón ha de ser de la buena contum que se expone para el público; el aceite claro, sin posos, y sin mezcla alguna de ninguna sustancia.

5. El Excmo. Sr. Presidente de la Junta, ó su delegación la persona que designe, ó el Sr. Vocal de turno, lo inspeccionarán y harán medir y pesar siempre que lo tengan por conveniente: en su defecto lo hará el encargado de la Junta; y en el caso de que fuese mala su clase, ó se hallase incompleto, previo reconocimiento de peritos nombrados por ambas partes, y un tercero si no hubiese avenencia, nombrado por el Excmo. Sr. Presidente, podrán ordenar comprar otro de buena calidad, poniéndose en cuenta al contratista el importe del que se compra, é imponerle la multa correspondiente, según la condición siguiente.

6. Por la mala calidad del aceite ó jabón, falta en la medida, peso, ó por retraso en la entrega á su debido tiempo, sufrirá una multa de 100 rs. por la primera vez, 200 por la segunda y 300 por la tercera y última; pues de verificarse esta podrá deliberar la Junta si há lugar á rescindir el contrato, y entonces perderá la fianza.

7. El contratista deberá anotar el cumplimiento de su contrato con 1.000 rs. vn. en metálico, que serán los mismos que constarán en la carta de pago que ha de exhibir para presentarse como licitador á la subasta, depositándolos previamente en la Caja de Depósitos, retirándolos luego que sea terminado el acto del remate, á excepción del que correspondiera á aquel á quien se adjudique la subasta que se celebrará hasta la conclusión del contrato como garantía.

8. El importe del aceite y jabón que suministre se abonará por mensualidades vencidas.

9. Si por no satisfacerse oportunamente los devengos quedase en descubierta el abono del importe de dos meses, tendrá derecho el contratista á solicitar la rescisión del contrato. Para en el caso que convenga al contratista se le facilitará un cuarto en que pueda tener alguna existencia de los artículos que ha de suministrar, siendo de su cuenta las obras y gastos que quiera hacer para su habilitación y seguridad; pudiendo retirar los 1.000 rs. del depósito, obligándose á tener siempre una existencia bastante al suministro de 15 días.

10. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y se entregarán con media hora de anticipación al acto del remate, no pudiéndose admitir más ni retirarse las entregadas despues de empezado aquel.

Para extender dichas proposiciones se observará la fórmula siguiente:
"Me conformo en hacer el suministro de aceite para el alumbrado y jabón para el lavado que sea necesario en las cárceles de esta corte, según y con sujeción á lo determinado por la Junta de Cárceles, por el precio de... la libra de aceite, y... cada arroba de jabón; y para asegurar esta proposición presento la certificación que acredita haber hecho el depósito que se exige en la condición 7.

(Fecha y firma.)

Toda proposición que no esté redactada en estos términos será declarada nula.

11. La subasta se verificará el día 31 de Agosto próximo á las tres de la tarde, ante la Comisión de Hacienda de la Junta de Cárceles, en la sala de sesiones del Gobierno de provincia. Si hubiese dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitación por espacio de 15 minutos entre los interesados en ella, declarando el Excmo. señor Presidente la adjudicación al mejor postor.

12. El remate no tendrá efecto hasta que recaiga la aprobación superior.

13. Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de la escritura, papel sellado, y dos copias. Madrid 24 de Julio de 1861.—El Secretario, Alejo Roca y Val.—Aprobado.—El Gobernador Presidente, Vega de Arjizo.—Es copia Collar.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Acordado por esta Corporación se saque por segunda vez á pública subasta la adquisición de 24 mulas con destino al servicio del riego de los pasados y arbolados de esta villa, se anuncia al público habiendo señalado el día 16 del actual, á la una de la tarde, en las Casas Consistoriales, hallándose de manifiesto en la Secretaría de S. E., para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, el pliego de condiciones con sujeción á las que debe verificarse el remate.

Para tomar parte en la licitación deberá acreditarse haber entregado previamente en la Depositaria del Excmo. Ayuntamiento la cantidad de 6.000 rs. vn., sujetándose, para redactar las proposiciones, al modelo siguiente:

D. que vive, enterado del pliego de condiciones á que se refiere el anuncio inserto en el Diario Oficial de Avisos de del actual para la adquisición en pública subasta de 24 mulas para el rano de pasados y arbolados de esta villa, y enteramente conforme con las mismas, se comprometo á suministrarlas, con exacta observancia y sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la suma de (aquí en letra) cada una de ellas. En cumplimiento de lo que se previene en el pliego de condiciones referido, acompaño el resguardo de haber depositado los 6.000 rs. que se exigen para tomar parte en la licitación.

(Firma del proponente.)

Madrid 3 de Agosto de 1861.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

Consejo de Gobierno y Administración del servicio militar.

En virtud del anuncio inserto en los periódicos oficiales de esta corte del día 23 de Julio próximo pasado, se celebró el 30 del mismo en estas oficinas la subasta pública para la adquisición de títulos del 3 por 100 consolidado y diferido por mitad, bastantes á emplear 4.510.000 reales efectivos, destinados por el Consejo á este objeto.

Leído el tipo señalado por el Consejo minutos ántes de la subasta, se procedió á la apertura de los pliegos que contenían las proposiciones, resultando que de las 40 de consolidado y 13 de diferido que se presentaron, las que excedían del tipo, siendo admitidas las siguientes:

Primera, de D. Angel Iglesias, de rs. vn. 400.000, de consolidado, á 48,74.
Otra del mismo, de 600.000, de id., á 48,75.

Otra de D. Diego Martinez de Tejada, de 2.500.000, de id., á 48,85.
Otra de D. José Fernandez, de 600.000 de id., á 48,85.
Otra de D. Angel Iglesias, de rs. vn. 2.000.000, de diferida, á 42,55.
Otra del mismo, de 1.400.000, de id., á 42,54.
Otra de D. M. Manzanares, de 2.488.000, de id., á 42,64.
Rs. vn. 5.883.000.
La numeración y serie de estos títulos es la siguiente:

Tres por ciento consolidado.

Serie B. Números 5.159—5.172 al 5.174—11.990 al 12.009—12.739 al 12.773.
Serie C. Números 4.204 al 4.209—6.110—6.111—14.554 al 14.579—14.803 al 14.831.

Serie D. Números 44 al 46—18 al 20—4.987—4.988—14.461—14.462—1.887 al 1.890—2.120—8.470 al 8.473—12.284—12.285—18.268—18.290 al 18.293—21.403.

Serie E. Números 21.405—22.220 al 22.230—25.501.
Serie F. Números 31.418—786—795—5.404—5.405—5.406—5.407—11.222—12.141 al 12.147—12.551—12.552.

Tres por ciento diferido.

Serie A. Números 624—2.788—2.954—4.341—10.325—14.797—17.193—20.676.
Serie B. Números 5.769—6.298.
Serie C. 37—67—256—525—927—2.077—4.293—4.314—4.325—4.326—4.624—5.620—5.624—5.422—5.444—6.454—6.483—6.787—6.964—6.966—6.967—6.998—7.379—7.380 al 7.382—7.383—7.384—7.385—7.386—7.387—7.388—7.389—7.390—7.391—7.392—7.393—7.394—7.395—7.396—7.397—7.398—7.399—7.400—7.401—7.402—7.403—7.404—7.405—7.406—7.407—7.408—7.409—7.410—7.411—7.412—7.413—7.414—7.415—7.416—7.417—7.418—7.419—7.420—7.421—7.422—7.423—7.424—7.425—7.426—7.427—7.428—7.429—7.430—7.431—7.432—7.433—7.434—7.435—7.436—7.437—7.438—7.439—7.440—7.441—7.442—7.443—7.444—7.445—7.446—7.447—7.448—7.449—7.450—7.451—7.452—7.453—7.454—7.455—7.456—7.457—7.458—7.459—7.460—7.461—7.462—7.463—7.464—7.465—7.466—7.467—7.468—7.469—7.470—7.471—7.472—7.473—7.474—7.475—7.476—7.477—7.478—7.479—7.480—7.481—7.482—7.483—7.484—7.485—7.486—7.487—7.488—7.489—7.490—7.491—7.492—7.493—7.494—7.495—7.496—7.497—7.498—7.499—7.500—7.501—7.502—7.503—7.504—7.505—7.506—7.507—7.508—7.509—7.510—7.511—7.512—7.513—7.514—7.515—7.516—7.517—7.518—7.519—7.520—7.521—7.522—7.523—7.524—7.525—7.526—7.527—7.528—7.529—7.530—7.531—7.532—7.533—7.534—7.535—7.536—7.537—7.538—7.539—7.540—7.541—7.542—7.543—7.544—7.545—7.546—7.547—7.548—7.549—7.550—7.551—7.552—7.553—7.554—7.555—7.556—7.557—7.558—7.559—7.560—7.561—7.562—7.563—7.564—7.565—7.566—7.567—7.568—7.569—7.570—7.571—7.572—7.573—7.574—7.575—7.576—7.577—7.578—7.579—7.580—7.581—7.582—7.583—7.584—7.585—7.586—7.587—7.588—7.589—7.590—7.591—7.592—7.593—7.594—7.595—7.596—7.597—7.598—7.599—7.600—7.601—7.602—7.603—7.604—7.605—7.606—7.607—7.608—7.609—7.610—7.611—7.612—7.613—7.614—7.615—7.616—7.617—7.618—7.619—7.620—7.621—7.622—7.623—7.624—7.625—7.626—7.627—7.628—7.629—7.630—7.631—7.632—7.633—7.634—7.635—7.636—7.637—7.638—7.639—7.640—7.641—7.642—7.643—7.644—7.645—7.646—7.647—7.648—7.649—7.650—7.651—7.652—7.653—7.654—7.655—7.656—7.657—7.658—7.659—7.660—7.661—7.662—7.663—7.664—7.665—7.666—7.667—7.668—7.669—7.670—7.671—7.672—7.673—7.674—7.675—7.676—7.677—7.678—7.679—7.680—7.681—7.682—7.683—7.684—7.685—7.686—7.687—7.688—7.689—7.690—7.691—7.692—7.693—7.694—7.695—7.696—7.697—7.698—7.699—7.700—7.701—7.702—7.703—7.704—7.705—7.706—7.707—7.708—7.709—7.710—7.711—7.712—7.713—7.714—7.715—7.716—7.717—7.718—7.719—7.720—7.721—7.722—7.723—7.724—7.725—7.726—7.727—7.728—7.729—7.730—7.731—7.732—7.733—7.734—7.735—7.736—7.737—7.738—7.739—7.740—7.741—7.742—7.743—7.744—7.745—7.746—7.747—7.748—7.749—7.750—7.751—7.752—7.753—7.754—7.755—7.756—7.757—7.758—7.759—7.760—7.761—7.762—7.763—7.764—7.765—7.766—7.767—7.768—7.769—7.770—7.771—7.772—7.773—7.774—7.775—7.776—7.777—7.778—7.779—7.780—7.781—7.782—7.783—7.784—7.785—7.786—7.787—7.788—7.789—7.790—7.791—7.792—7.793—7.794—7.795—7.796—7.797—7.798—7.799—7.800—7.801—7.802—7.803—7.804—7.805—7.806—7.807—7.808—7.809—7.810—7.811—7.812—7.813—7.814—7.815—7.816—7.817—7.818—7.819—7.820—7.821—7.822—7.823—7.824—7.825—7.826—7.827—7.828—7.829—7.830—7.831—7.832—7.833—7.834—7.835—7.836—7.837—7.838—7.839—7.840—7.841—7.842—7.843—7.844—7.845—7.846—7.847—7.848—7.849—7.850—7.851—7.852—7.853—7.854—7.855—7.856—7.857—7.858—7.859—7.860—7.861—7.862—7.863—7.864—7.865—7.866—7.867—7.868—7.869—7.870—7.871—7.872—7.873—7.874—7.875—7.876—7.877—7.878—7.879—7.880—7.881—7.882—7.883—7.884—7.885—7.886—7.887—7.888—7.889—7.890—7.891—7.892—7.893—7.894—7.895—7.896—7.897—7.898—7.899—7.900—7.901—7.902—7.903—7.904—7.905—7.906—7.907—7.908—7.909—7.910—7.911—7.912—7.913—7.914—7.915—7.916—7.917—7.918—7.919—7.920—7.921—7.922—7.923—7.924—7.925—7.926—7.927—7.928—7.929—7.930—7.931—7.932—7.933—7.934—7.935—7.936—7.937—7.938—7.939—7.940—7.941—7.942—7.943—7.944—7.945—7.946—7.947—7.948—7.949—7.950—7.951—7.952—7.953—7.954—7.955—7.956—7.957—7.958—7.959—7.960—7.961—7.962—7.963—7.964—7.965—7.966—7.967—7.968—7.969—7.970—7.971—7.972—7.973—7.974—7.975—7.976—7.977—7.978—7.979—7.980—7.981—7.982—7.983—7.984—7.985—7.986—7.987—7.988—7.989—7.990—7.991—7.992—7.993—7.994—7.995—7.996—7.997—7.998—7.999—8.000.

Serie D. Números 1.037—1.206—1.225—1.376 al 1.380—2.263—2.422—2.423—2.429—2.615—2.617—3.121—4.244—5.310—5.471—5.663—5.829—5.847—5.931—7.009—11.013—12.903—13.236—14.220—14.337—16.601—16.655—16.894—17.448—17.449—17.450—17.451—17.452—17.453—17.454—17.455—17.456—17.457—17.458—17.459—17.460—17.461—17.462—17.463—17.464—17.465—17.466—17.467—17.468—17.469—17.470—17.471—17.472—17.473—17.474—17.475—17.476—17.477—17.478—17.479—17.480—17.481—17.482—17.483—17.484—17.485—17.486—17.487—17.488—17.489—17.490—17.491—17.492—17.493—17.494—17.495—17.496—17.497—17.498—17.499—17.500—17.501—17.502—17.503—17.504—17.505—17.506—17.507—17.508—17.509—17.510—17.511—17.512—17.513—17.514—17.515—17.516—17.517—17.518—17.519—17.520—17.521—17.522—17.523—17.524—17.525—17.526—17.527—17.528—17.529—17.530—17.531—17.532—17.533—17.534—17.535—17.536—17.537—17.538—17.539—17.540—17.541—17.542—17.543—17.544—17.545—17.546—17.547—17.548—17.549—17.550—17.551—17.552—17.553—17.554—17.555—17.556—17.557—17.558—17.559—17.560—17.561—17.562—17.563—17.564—17.565—17.566—17.567—17.568—17.569—17.570—17.571—17.572—17.573—17.574—17.575—17.576—17.577—17.578—17.579—17.580—17.581—17.582—17.583—17.584—17.585—17.586—17.587—17.588—17.589—17.590—17.591—17.592—17.593—17.594—17.595—17.596—17.597—17.598—17.599—17.600—17.601—17.602—17.603—17.604—17.605—17.606—17.607—17.608—17.609—17.610—17.611—17.612—17.613—17.614—17.615—17.616—17.617—17.618—17.619—17.620—17.621—17.622—17.623—17.624—17.625—17.626—17.627—17.628—17.629—17.630—17.631—17.632—17.633—17.634—17.635—17.636—17.637—17.638—17.639—17.640—17.641—17.642—17.643—17.644—17.645—17.646—17.647—17.648—17.649—17.650—17.651—17.652—17.653—17.654—17.655—17.656—17.657—17.658—17.659—17.660—17.661—17.662—17.663—17.664—17.665—17.666—17.667—17.668—17.669—17.670—17.671—17.672—17.673—17.674—17.675—17.676—17.677—17.678—17.679—17.680—17.681—17.682—17.683—17.684—17.685—17.686—17.687—17.688—17.689—17.690—17.691—17.692—17.693—17.694—17.695—17.696—17.697—17.698—17.699—17.700—17.701—17.702—17.703—17.704—17.705—17.706—17.707—17.708—17.709—17.710—17.711—17.712—17.713—17.714—17.715—17.716—17.717—17.718—17.719—17.720—17.721—17.722—17.723—17.724—17.725—17.726—17.727—17.728—17.729—17.730—17.731—17.732—17.733—17.734—17.735—17.736—17.737—17.738—17.739—17.740—17.741—17.742—17.743—17.744—17.745—17.746—17.747—17.748—17.749—17.750—17.751—17.752—17.753—17.754—17.755—17.756—17.757—17.758—17.759—17.760—17.761—17.762—17.763—17.764—17.765—17.766—17.767—17.768—17.769—17.770—17.771—17.772—17.773—17.774—17.775—17.776—17.777—17.778—17.779—17.780—17.781—17.782—17.783—17.784—17.785—17.786—17.787—17.788—17.789—17.790—17.791—17.792—17.793—17.794—17.795—17.796—17.797—17.798—17.799—17.800—17.801—17.802—17.803—17.804—17.805—17.806—17.807—17.808—17.809—17.810—17.811—17.812—17.813—17.814—17.815—17.816—17.817—17.818—17.819—17.820—17.821—17.822—17.823—17.824—17.825—17.826—17.827—17.828—17.829—17.830—17.831—17.832—17.833—17.834—17.835—17.836—17.837—17.838—17.839—17.840—17.841—17.842—17.843—17.844—17.845—17.846—17.847—17.848—17.849—17.850—17.851—17.852—17.853—17.854—17.855—17.856—17.857—17.858—17.859—17.860—17.861—17.862—17.863—17.864—17.865—17.866—17.867—17.868—17.869—17.870—17.871—17.872—17.873—17.874—17.875—17.876—17.877—17.878—17.879—17.880—17.881—17.882—17.883—17.884—17.885—17.886—17.887—17.888—17.889—17.890—17.891—17.892—17.893—17.894—17.895—17.896—17.897—17.898—17.899—17.900—17.901—17.902—17.903—17.904—17.905—17.906—17.907—17.908—17.909—17.910—17.911—17.912—17.913—17.914—17.915—17.916—17.917—17.918—17.919—17.920—17.921—17.922—17.923—17.924—17.925—17.926—17.927—17.928—17.929—17.930—17.931—17.932—17.933—17.934—17.935—17.936—17.937—17.938—17.939—17.940—17.941—17.942—17.943—17.944—17.945—17.946—17.947—17.948—17.949—17.950—17.951—17.952—17.953—17.954—17.955—17.956—17.957—17.958—17.959—17.960—17.961—17.962—17.963—17.964—17.965—17.966—17.967—17.968—17.969—17.970—17.971—17.972—17.973—17.974—17.975—17.976—17.977—17.978—17.979—17.980—17.981—17.982—17.983—17.984—17.985—17.986—17.987—17.988—17.989—17.990—17.991—17.992—17.993—17.994—17.995—17.996—17.997—17.998—17.999—8.000.

Serie E. Números 624—2.788—2.954—4.341—10.325—14.797—17.193—20.676.
Serie B. Números 5.769—6.298.
Serie C. 37—67—256—525—927—2.077—4.293—4.314—4.325—4.326—4.624—5.620—5.624—5.422—5.444—6.454—6.483—6.787—6.964—6.966—6.967—6.998—7.379—7.380 al 7.382—7

